

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00120-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARTHA LORENA ROJAS MORALES
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
PROTECCION SOCIAL -UGPP-

Valledupar, 15 de mayo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 11 de mayo de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00120-00.](#)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARTHA LORENA ROJAS MORALES
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
PROTECCION SOCIAL –UGPP-

Valledupar, 5 de junio de 2023

A U T O

Antes de decidir con relación a la admisión de la demanda, y con el fin de determinar la competencia de este despacho por el factor territorial para conocer la misma, se requiere a la parte demandante para que, allegue dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de este auto; prueba del lugar donde se surtió la reclamación administrativa del derecho con relación a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCION SOCIAL –UGPP-, esto teniendo en cuenta que, en las pruebas allegada a este proceso, aporta la reclamación administrativa de “COLPENISIONES” y esta no actúa como demandada dentro del proceso.

Eso acorde con lo dispuesto en el Artículo 11 de C.P.T.S.S; que establece que, en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB

